



GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 11 · EDICIÓN N° 44
MACHALA, JUNIO DE 2021

ORDENANZA N° 006-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las Ministras y Ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ";

Que, el 20 de abril de 2018 se publicó en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial N° 192 que reglamenta a los Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejos de Cadáveres;

Que, la ciudad de Machala necesita una ordenanza actualizada referente a la administración de cementerios, así como el cobro de tasas por la prestación de servicios, con la finalidad de otorgar la dignidad que todas las personas merecemos para honrar nuestra memoria;

Que, es necesario que el Municipio de Machala, emita los requisitos previos para la construcción y funcionamiento de los cementerios y salas de velaciones, determinando especialmente los sitios en los que puede ubicarse;

Que, los precios de arrendamiento y venta de bóvedas, nichos, sepulturas en tierra y otros servicios, deben ser acordes a los precios reales, cuyos valores solventarán los servicios administrativos y ornato del mismo, y;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR EL USO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MACHALA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro del cantón Machala.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza, es determinar el lugar destinado para la construcción de los cementerios municipales y aprobar la construcción de cementerios particulares de conformidad a lo que determine la presente Ordenanza, así como el de regular el cobro de tasas por los servicios establecidos.

Art. 3.- Deberes y obligaciones de la Subdirección de Administración de Bienes Municipales.- Corresponde a la Subdirección de Administración de Bienes Municipales lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la



presente ordenanza;

b) Controlar, vigilar y dar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales, así como el cobro de tasas a los cementerios privados;

c) Otorgar autorizaciones para inhumaciones;

d) Llevar un catastro actualizado de la venta de solares y de las áreas concedidas para las inhumaciones en tierra;

e) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón;

f) Solicitar autorizaciones del Alcalde para ordenar reparaciones y construcciones que necesiten los cementerios;

g) Llevar un inventario de pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera, y;

h) Controlar que los trabajadores cumplan con sus tareas y deberes.

Art. 4.- Del administrador del cementerio.- Los cementerios municipales serán administrados por la Dirección Administrativa y la Subdirección de Administraciones de Bienes Municipales, quienes designarán al administrador respectivo, salvo en los casos en que se entregue en comodato a empresas privadas, la administración del mismo.

Art. 5.- Deberes y obligaciones del Administrador del cementerio.- Le corresponde al administrador lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;

b) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, las fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;

c) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, la fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, el número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

d) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos

sanitarios vigentes;

e) Informar diariamente de las actividades administrativas y económicas del cementerio a la Subdirección de Administración de Bienes Municipales y Dirección Financiera;

f) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;

g) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones, y;

h) Mantener el control y vigilancia de las instalaciones del cementerio a fin que se conserve en óptimas condiciones.

TÍTULO II

TIPOS DE ÁREAS DEL CEMENTERIO

Art. 6.- Para el mejor funcionamiento del cementerio, la Subdirección de Administración de Bienes Municipales clasificará las áreas de la siguiente manera:

a) Área para la construcción de bóvedas de propiedad del Municipio;

b) Área para la construcción de mausoleos por parte de personas naturales y/o jurídicas;

c) Área para la construcción de bóvedas por parte de personas naturales y jurídicas;

d) Área para la inhumación en tierra; y,

e) Área para la construcción de nichos municipales.

Dicha clasificación del terreno útil del cementerio con las respectivas áreas de circulación vehicular y peatonal constará en el plano aprobado por el I. Concejo que será protocolizado y registrado en el Registro de la Propiedad y además constarán los respectivos códigos de identificación de las áreas vendibles; dicho plano estará anexo a la presente ordenanza.

Art. 7.- La municipalidad construirá un área de nichos que pueden ser arrendados o vendidos al momento de suscribir el contrato de arrendamiento de la bóveda.

Art. 8.- El I. Concejo autorizará al Alcalde de Machala, para que proceda a la venta y firma de las escrituras, producto de la venta de las áreas de terreno y de los nichos establecidos en el plano.

Art. 9.- Cualquier persona natural o jurídica podrá adquirir un lote de terreno en los lugares señalados por



la Municipalidad para la construcción de mausoleos y bóvedas, siempre y cuando existan lugares hábiles para los mismos y previo a iniciar el trámite de adquisición, demostrada la utilización exclusiva de dichos espacios por un periodo no menor a cuatro años.

Dicho trámite se realizará en la Subdirección de Administración de Bienes Municipales con los documentos requeridos por dicho departamento.

Art. 10.- Se prohíbe la venta de las áreas asignadas para la inhumación en tierra, pasos vehiculares, peatonales, áreas verdes y bóvedas municipales.

TÍTULO III DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

Art. 11.- Se autoriza la construcción de cementerios de propiedad privada en aquellos sectores de la ciudad que no cuenten con tales servicios, observando a la Ordenanza de Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

Art. 12.- Todo cementerio para inhumación de cadáveres, se ubicará fuera del perímetro urbano de la ciudad y contará con una superficie, orientación e instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento.

Art. 13.- Corresponde a la Dirección de Planificación, determinar la aptitud del predio seleccionado para la implantación del cementerio, para lo cual, los interesados remitirán los siguientes documentos y estudios:

- a) Plano del terreno propuesto a escala 1: 5000, con los usos del suelo en un radio de 500 metros medido desde sus linderos;
- b) Estudio de los niveles freáticos, dirección y concentración de las aguas;
- c) Informe de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado AGUAS MACHALA EP, acerca del potencial hídrico del subsuelo y sus usos actuales y futuros;
- d) Informe del departamento de Meteorología Aeronáutica de la Dirección de aviación civil, sobre la dirección de los vientos; y,
- e) Accesos por vías secundarias alejadas de las vías colectoras del tráfico.

Art. 14.- Con el informe favorable de la Dirección de Urbanismo, los interesados continuarán el trámite en virtud a lo previsto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CADÁVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATÓMICAS, OSAMENTAS HUMANAS Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 192 Registro Oficial 226 de fecha 20 de abril de 2018.

Art. 15.- Aceptados los proyectos por el Ministerio de Salud Pública, los interesados someterán los planos definitivos a la aprobación municipal, aprobación que posteriormente deberá ser protocolizada y registrada en el Registro de la Propiedad.

Art. 16.- Los cementerios de propiedad privada destinarán un área útil no inferior al 15% que servirá para enterrar gratuitamente a personas indigentes.

TÍTULO IV DEL ARRIENDO DE BÓVEDAS, NICHOS Y SEPULTURAS DE PISO

Art. 17.- Las bóvedas, nichos y sepulturas de piso del cementerio, podrán arrendarse por el período no menor de cuatro años, pudiendo renovarse el contrato únicamente por otro periodo igual.

Art. 18.- Vencido el plazo señalado en el período original o en el de renovación del contrato se procederá a la cremación de los restos, previa notificación a los familiares, en caso de que fuera posible hacerlo. De lo contrario se procederá a la cremación.

Art. 19.- Para el cobro de arrendamiento se emitirá especies valoradas por triplicado, en las que se anotará la clase bóveda, nicho y sepultura en tierra, su ubicación, número de código, nombres y apellidos del fallecido y las fechas de inicio o expiración del contrato.

Art. 20.- Los arrendatarios deberán cancelar el valor del 1% del Salario Básico Unificado, por cada mes que se encuentren arrendando las bóvedas, nichos y sepulturas de piso del cementerio.

TÍTULO V DE LA VENTA DE SOLARES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS INTERIORES

Art. 21.- Para la adquisición de un nicho y un lote de terreno por parte de las personas naturales o jurídicas en el área asignada para la construcción de bóvedas y/o mausoleos los interesados deberán realizar una solicitud dirigida al Subdirector de Administración de Bienes, indicando el área que deseen adquirir.

Art. 22.- En la solicitud al Subdirector de Administración de Bienes se acompañará el informe del administrador del cementerio certificando que el área a adquirir se encuentra desocupada y disponible. Aprobada la solicitud se procederá a cancelar el valor correspondiente por metro cuadrado y en el plazo máximo de 3 meses para la protocolización y registro de la escritura correspondiente; de no cumplir con la presente disposición la Municipalidad podrá disponer del solar entregado.

Art. 23.- Los terrenos para mausoleos y bóvedas son intransferibles de igual manera los nichos.

Art. 24.- Para la construcción de bóvedas y/o mausoleos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Previa la obtención del permiso de construcción, el propietario del terreno deberá solicitar al Director de Urbanismo la aprobación del proyecto;
- b) Escritura del terreno o documento que avale la propiedad;
- c) Un juego de planos compuesto por el arquitectónico, estructural, fachadas, cortes, instalación eléctrica, ubicación e implantación debidamente firmados por los profesionales competentes.

Art. 25.- La Subdirección de Administración de Bienes Municipales, realizará la liquidación de tasas por guardianía y por concepto de arrendamiento del espacio físico en el cementerio, ambos valores se obtendrán del 1% del Salario Básico Unificado, por cada mes de servicio.

Art. 26.- Los planos aprobados no podrán modificarse sin previa autorización del Director de Urbanismo; caso contrario se notificará sobre la imposición de una multa de hasta 10 Salarios Básicos Unificados; y, se procederá a la demolición inmediata de lo construido sin permiso.

Art. 27.- Es obligación de los propietarios de los

terrenos, bóvedas y/o mausoleos:

- a) Pavimentar y mantener en óptimas condiciones de aseo, las aceras, calles o camineras que estén al frente de sus terrenos, bóvedas y/o mausoleos; y,
- b) El mantenimiento de las bóvedas y/o mausoleos.

De no hacerlo lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios.

Art. 28.- Las lápidas deberán ser de mármol, bronce u otro material semejante, las mismas que autorizará su colocación, el Administrador del cementerio previo al pago en Tesorería del Municipio de Machala la cantidad del 7% del Salario Básico Unificado vigente. La leyenda y gráficos que consten en las lápidas no podrán ofender la dignidad humana.

Art. 29.- Todo usuario de bóvedas o sepulturas en el cementerio municipal, está obligado a colocar lapida, epitafio o placa de identificación en el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de inhumación, en donde constará principalmente el nombre del fallecido y la fecha de nacimiento y fallecimiento. Si cumplido este plazo, los deudos del fallecido no lo hicieran, éstas serán colocadas por la Municipalidad, extendiéndose el título respectivo el que será cobrado aun por la vía coactiva.

TÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 30.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto, para lo cual se cumplirá, además de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Salud, con los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Director o quien haga las veces de máxima autoridad, del Registro Civil;
- b) Autorización de la Dirección Provincial de Salud;
- c) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

Art. 31.- No podrá realizarse inhumación alguna en el período comprendido entre las seis de la tarde y siete



de la mañana del siguiente día, excepto los miembros del Cuerpo de Bomberos. Igualmente, en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho otros restos humanos.

Art. 32.- No podrán exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber sufragado las obligaciones respectivas;
- Autorización por escrito del Jefe Provincial de Salud, de conformidad con la Ley; y,
- En casos ordinarios, cuando haya transcurrido por lo menos un período de cuatro años contados desde la inhumación.

Art. 33.- La exhumación acordada por las autoridades judiciales se hará conforme a los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas.

Art. 34.- El administrador del cementerio será el responsable de las exhumaciones que no se realizaren de acuerdo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 35 .- El plazo máximo dentro del cual se debe proceder a la exhumación de los restos, será la fecha de expiración del contrato de arrendamiento de la bóveda o sepultura de tierra, siempre y cuando no haya sido renovado el contrato por igual período.

Art. 36.- Una vez cumplido el plazo determinado en el artículo anterior, el administrador informará del particular al Subdirector de Administración de Bienes, quien notificará a los interesados sobre el particular, concediendo el plazo improrrogable de quince días a fin de que procedan a la exhumación. Si no lo hicieron en el plazo indicado, la Municipalidad procederá a la exhumación y los restos serán colocados en lugares señalados para el efecto.

Art. 37.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello previa orden escrita, de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 38.- Cuando los restos sean exhumados por orden de autoridad competente, este acto se verificará en presencia del administrador del cementerio y de un testigo, sentándose un acta debidamente por las

personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- Identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- La orden del Subdirector de Administración de Bienes Municipales;
- Nombres y apellidos del testigo, del médico municipal o un delegado del Colegio de Médicos de El Oro;
- Nombres y apellidos de quienes constan en los incisos anteriores de este mismo artículo junto con sus firmas respectivas, y;
- Razón de exhumación.

Art. 39.- Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda verificando el pago correspondiente; en caso contrario, el cadáver deberá ser exhumado.

Art. 40.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas serán destruidas, pues en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

TÍTULO VII DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

Art. 41.- La Subdirección de Administración de Bienes Municipales, emitirá la orden de pago por servicio administrativo para el otorgamiento de la autorización para la inhumación de las personas en cualquier cementerio con los siguientes valores:

DETALLES	PORCENTAJE (%) DEL SBU
Exhumaciones e inhumaciones al interior del cementerio general de Machala	8 % SBU
Exhumaciones e inhumaciones del cementerio general de Machala al parque de la paz	10 % SBU
Exhumaciones e inhumaciones al interior del cementerio particular parque de la paz de Machala	10 % SBU
Exhumaciones e inhumaciones del cementerio parque de la paz de Machala al cementerio parque de la paz cercano a Sta. Rosa	10 % SBU
Exhumaciones de cualquier cementerio de Machala y si se trasladan los restos a otra ciudad para cremarlos, siempre que cuenten con los permisos correspondientes.	8 % SBU



Inhumaciones en cualquier cementerio de Machala	5 % SBU
Construcción de bóvedas y nichos por cada una	10% SBU
Colocación de lápidas en bóvedas y nichos	7 % SBU
Colocación de lápidas y rejillas en nichos y bóvedas	10 % SBU
Reconstrucción y mejoramiento de bóvedas y nichos no tendrá costo cuando se compruebe con el título haber pagado por los permisos de construcción con anterioridad.	10 % SBU
Alquiler de bóvedas municipales del cementerio vía a Balosa por 4 años	75 % SBU
Alquiler de bóvedas municipales del cementerio general por 4 años	55 % SBU
Alquiler de nichos municipales de los cementerios por 4 años	20% SBU
Alquiler de sala de velaciones por 24 horas	12% SBU
Ocupación anual del espacio que ocupan las bóvedas, nichos y sepulturas en el piso. Por cada m2.	2 % SBU POR C/M2 POR AÑO

TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS SANCIONES

Art. 42.- Queda terminantemente prohibido a los particulares, realizar construcciones funerarias destinadas a negocios, esto es arriendo o venta.

Art. 43.- Se prohíbe ocupar las bóvedas o nichos a personas distintas de aquellas que constan en los respectivos contratos de arrendamiento, con excepción de personas que hayan tenido el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre los fallecidos.

Art. 44.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa de 1 a 5 Salarios Básicos Unificados, tomando en cuenta las reincidencias, debiendo además cumplir con lo establecido en la presente ordenanza. La sanción será interpuesta por el Comisario de Construcción y Ornato previa denuncia o informe del administrador del cementerio y la orden por escrito del Subdirector de Administración de Bienes Municipales.

Art. 45.- Se considerarán infractores de esta ordenanza a las siguientes personas:

- a) Los que inhumaren o permitieren inhumar el cadáver prescindiendo de los requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- b) Los que no cumplieren con los requisitos establecidos en esta ordenanza para las exhumaciones sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- c) Los que introdujeran al cementerio bebidas alcohólicas;
- d) los que colocaren inscripciones arbitrarias en cualquier lugar del cementerio;
- e) Los que abran una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue cedida;
- f) Los que profanaren sepulturas; sin perjuicio de la acción penal que correspondan;
- g) Los que negociaren ataúdes, ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio. Si el autor es empleado o trabajador del Municipio, será inmediatamente destituido del cargo u objeto de visto bueno, según sea el caso.
- h) Los que alteren los números de las bóvedas o los nombres de los fallecidos;
- i) Los que dañaren las lápidas;
- j) Los que causaren daños en jardines, avenidas, etc., y en fin, todos los que vayan en contra del ornato del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondiente;
- k) Los que faltaren de palabra u obra al Administrador, empleado o trabajador del cementerio por el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- l) Los que realizaren reuniones de cualquier índole en el cementerio, sin el permiso del Administrador quien otorgará dicha autorización siempre que las mismas no sean contrarias a la moral, buenas costumbres y al respeto de los difuntos.

Art. 46.- Las sepulturas gratuitas ocuparán un tramo especial del cementerio, para cuyo objeto, el Administrador del cementerio llevará un libro especial de este servicio, en el que constarán: el nombre del fallecido, número y código de la sepultura, fecha de la inhumación y observaciones de sepultura.

Art. 47.- La ocupación de las sepulturas gratuitas serán autorizadas por escrito por el Subdirector de Administración de Bienes Municipales

Art. 48.- Tendrán opción las personas fallecidas a las sepulturas gratuitas en los siguientes casos:



- a) Que no tengan familiares;
- b) Que se demuestre la falta de recursos económicos; y,
- c) No identificados.

Art. 49.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio, sean del culto que fueren, siempre y cuando cumplan con las leyes vigentes y la presente ordenanza.

Art. 50.- Se pondrá a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, el 3% del área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas. Los cementerios no podrán destinar estos porcentajes para otros fines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sean aplicables, las normas de la Ley de Inquilinato, Código Civil y el Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, piezas anatómicas, Osamentas Humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios Funerarios, expedido mediante Acuerdo Ministerial N.º 192 Registro Oficial 226 de fecha 20 de abril de 2018.

TERCERA. - Para todo proceso de legalización de compra, posterior a la presente ordenanza, el Concejo Cantonal de Machala, en virtud a lo que dispone el artículo 423 del COOTAD, deberá autorizar el cambio de categoría del bien inmueble de dominio público adscrito al servicio público a bien de dominio privado, y posterior proceder a la transferencia directa de conformidad a los artículos 436 y 445 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 180 días contados a

partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Administrativa, la Subdirección de Administración de bienes municipales conjuntamente con el Administrador de Cementerios y la Dirección de Urbanismo, presentará un levantamiento planimétrico de las bóvedas o nichos usados, así como los terrenos que se encuentren aptos para el arrendamiento o venta, y un censo catastral de los cementerios del GAD Municipal de Machala, con la finalidad de mantener un control y registro adecuado.

SEGUNDA.- Que la Dirección Administrativa, la Subdirección de Administración de bienes municipales conjuntamente con el Administrador de Cementerios, y la Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Machala, con finalidad de dar cumplimiento a la disposición anterior, socialice a la ciudadanía para coadyuvar al censo catastral del cementerio.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda disposición o Resolución Administrativa o Resolución emitida por el Concejo Cantonal, en las cuales se haya autorizado la venta de espacios de terrenos de bóvedas y nichos y que hasta la presente fecha no han sido legalizadas, por encontrarse en evidente contraposición a la Ley.

SEGUNDA.- Deróguese todas las ordenanzas anteriores a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Machala, abril 12 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:



Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR EL USO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de marzo 24 de 2021; y, abril 7 suspendida y continuada el 12 de abril de 2021 respectivamente.

Machala, abril 12 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DE MACHALA.

Machala, abril 19 de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Ing. Darío Macas Salvatierra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR EL USO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, abril 19 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR EL USO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MACHALA; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales; y, con estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 19 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS POR EL USO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 19 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.



ORDENANZA N° 008-2021

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en usos de sus facultades expedirán ordenanzas distritales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la

condición de vulnerabilidad;

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, la letra g) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b) Regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del objeto y determinación de las tasas, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...). A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...) Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa



pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado con los servicios sujetos a tasas, señala “ Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.(...)”;

Que, La Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial No. 733, de 27 de diciembre 2002, establece como principio de la actividad turística, entre otros, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial No. 718 Tercer Suplemento de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en la circunscripción territorial;

Que, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo, y los artículos 45 y 55 del Reglamento General, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades clasificadas como turísticas de acuerdo con la ley, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del

Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No.465, del 24 de marzo de 2015, se expide el Reglamento de Alojamiento Turístico, con el objeto de regular la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-0101 publicado en Registro Oficial No. 664, de 7 de enero del 2016, la Ministra de Turismo expide las Reformas al Reglamento de Alojamiento Turístico, con el objetivo de fortalecer a la actividad turística de alojamiento y garantizar su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2018-037 de 13 de junio de 2018, publicado en Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre del 2018, el Ministro de Turismo expide Los Requisitos y Tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenin Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2019-040, del 01 de agosto del 2019 en el cual la Ministra de Turismo reforma el Acuerdo Ministerial No. 2018-037;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.0069 del 25 de febrero del 2019, publicado en Registro Oficial No. 475 de fecha 25 de abril de 2019, la Ministra del Interior, acuerda Expedir El Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País;



Que, con fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emiten el "Informe de propuesta a la reducción de los valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19", mediante el cual se recomienda: "(...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo de 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como lo señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (...)";

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, se suscribe el Acuerdo Ministerial 2020-034 por Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, en la que establece una medida para coadyuvar la reactivación y recuperación de la industria turística, reduciendo hasta en 70% los valores máximos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) pueden cobrar en sus respectivos cantones.

Que, es preciso normar la deuda de la tasa por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos catastrados en el cantón Machala, con el objetivo de apoyar la recuperación económica del sector turismo afectado por la Pandemia del COVID-19;

En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Está destinada a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales turísticas dentro del cantón Machala debidamente registradas por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza está destinada a impulsar y regular el sistema cantonal de turismo y fijación de las tasas para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del cantón Machala, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los fines de desarrollo turístico local.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO

Artículo 3.- El Sistema Cantonal de Turismo es una herramienta de gestión administrativa en la que se planifica, regula, controla el desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza.

El Sistema Cantonal de Turismo está concebido como un sistema funcional que permitirá desarrollar y fomentar estrategias para promocionar las actividades turísticas del cantón Machala a nivel local, nacional, e internacional, maximizando la promoción turística, sus ventajas de diversa naturaleza con que cuenta el cantón.

En el Sistema Cantonal de Turismo se implementará fuentes de cooperación técnica y de financiamiento, nacionales e internacionales; así como gestionar convenios y supervisar la correcta ejecución de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN TURÍSTICA

Artículo 4.- Las atribuciones y competencias de la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, serán las determinadas expresamente en esta ordenanza, la Ley de Turismo, su reglamento, la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo y las dispuestas en las delegaciones o transferencias de competencias hechas para el efecto.



Artículo 5.- A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de gestión:

- a) Promocionar a las parroquias urbanas y rurales del cantón Machala como destino turístico, tanto a nivel nacional como internacional;
- b) Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón;
- c) Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de la circunscripción cantonal, acorde a la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo;
- d) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen cultura pública sobre la importancia del turismo;
- e) El desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
- f) Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
- g) Encabezar la iniciativa para la declaración de zonas turísticas especiales y acompañar las solicitudes de declaratoria que provengan de la iniciativa privada;
- h) Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
- i) Receptar y gestionar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos; así como cualquier otra denuncia que llegue a su conocimiento; y, reportarlas oportunamente al funcionario encargado del procedimiento sancionador para que tome las acciones pertinentes, así como a la Autoridad Nacional de Turismo;
- j) Realizar y apoyar las diversas actividades promocionales del turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo;

k) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, según las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

l) Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente;

m) Promover de manera progresiva la profesionalización y la formación del sector turístico;

n) Impulsar y concretar procesos de simplificación de trámites;

o) Generar incentivos de conformidad con la legislación vigente que promuevan la inversión en el cantón, para que sea Machala un destino de Inversiones en Turismo;

p) Construir, constituir, fortalecer e institucionalizar una marca ciudad;

q) Crear y desarrollar una aplicación móvil o software para los dispositivos inteligentes.

r) Suscribir convenios con entidades tanto públicas como privadas para la gestión, promoción y desarrollo turístico del cantón;

s) Las demás que establezca la ley y la normativa nacional de turismo vigente;

Artículo 6.- A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de planificación:

a) Elaborar programas y proyectos turísticos de carácter y alcance cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo;

b) Formular el Plan Maestro Sectorial de Destino turístico Sostenible del cantón Machala, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico y a la normativa nacional vigente; plan que establezca la línea base para la gestión turística a nivel cantonal, y que aporte estrategias de actuación para lograr el desarrollo turístico del cantón.



c) Implementar el uso y exhibición obligatoria de la MARCA CIUDAD, dentro de las instalaciones o locales de los prestadores turísticos.

d) Las demás atribuciones de planificación turística dispuestas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Artículo 7.- A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de regulación:

a) Aplicar la normativa y hacer efectivas las atribuciones y facultades conferidas por esta ordenanza y las resoluciones municipales dictadas para tal efecto, así como aquellas dispuestas por la Autoridad Nacional de Turismo, la ley y la normativa nacional vigente;

b) Regular el desarrollo del sector turístico cantonal, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente;

c) Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente.

d) Exigir que las empresas de Turismo exhiban la MARCA CIUDAD, posterior a haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento turístico; y,

e) Las demás prescritas en la ley y la normativa cantonal vigente.

Artículo 8.- A la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, le es atribuida el siguiente conjunto de facultades de control:

a) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala y otros niveles de gobierno;

b) Supervisar y verificar que los diferentes establecimientos turísticos del cantón Machala,

cuenten con la licencia única anual de funcionamiento en cumplimiento de los requisitos previstos en esta ordenanza y dispuestos por la Autoridad Nacional de Turismo;

c) Vigilar que la prestación de los servicios turísticos esté acorde a la licencia única anual de funcionamiento obtenida, para lo cual ejercerá la facultad de inspección en coordinación con las diferentes autoridades municipales y estatales competentes del cantón Machala;

d) Proceder a la ejecución de sanciones a los prestadores de las actividades y servicios turísticos que no cuenten o no hayan obtenido licencia única anual de funcionamiento;

e) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente; y,

f) Las demás facultades de control prescritas en la ley y la normativa nacional vigente;

Artículo 9.- Para el ejercicio de las facultades previstas en esta normativa, y de conformidad al principio de competencias exclusivas; queda expresamente prohibido el ejercicio de las facultades que por ley y en virtud de la normativa vigente correspondan a la Autoridad Nacional de Turismo y que no hayan sido delegadas o transferidas al gobierno autónomo descentralizado municipal.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES TURÍSTICOS, VISITANTES Y TURISTAS

Artículo 10.- Los prestadores turísticos sujetos a las condiciones previstas en esta normativa y la normativa nacional vigente, sin perjuicio de otros contemplados en el derecho ecuatoriano, tienen los siguientes derechos:

a) Obtener información veraz y específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el cantón Machala; tales como estudios de la oferta y la demanda turística, catastro de actividades y servicios turísticos, programas y proyectos en los que trabaje el ente de



gestión local, procedimientos de autorización y habilitación de actividades y servicios turísticos y toda aquella información pública generada en los entes locales de turismo;

b) Recibir asesoramiento por parte de los órganos, organismos y dependencias del gobierno autónomo descentralizado, en los distintos ámbitos de su competencia;

c) Colaborar de forma activa y protagónica en la planificación con los órganos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respecto de la gestión, promoción y control del turismo;

d) Participar con el apoyo de material promocional en los centros de información turística implementados por la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala;

e) Formar parte de las campañas, ferias y demás eventos realizados en materia turística por parte la Dirección de Gestión Turística y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, y de la promoción que se realice mediante tecnologías digitales de la comunicación;

f) Contar con el asesoramiento y acompañamiento de la Dirección de Gestión Turística y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en las gestiones que se realicen ante otros órganos de la administración pública en materia de turismo; y,

g) Acceder a un servicio público transparente, responsable, eficiente, eficaz y de calidad.

Artículo 11.- Los prestadores turísticos sujetos a las condiciones previstas en esta normativa y la normativa nacional vigente, sin perjuicio de otros contemplados en el derecho ecuatoriano, tienen las siguientes obligaciones:

a) Participar de los programas de capacitación y de certificación en materia turística ofertados y desarrollados por la Dirección de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y las distintas dependencias o direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado;

b) Exhibir la MARCA CIUDAD, en un lugar visible de las

instalaciones de los establecimientos turísticos;

c) Sustituir los implementos y utensilios plásticos en todos los locales Prestadores de servicios turísticos, por materiales u objetos biodegradables, con la finalidad de ser parte activa de la conservación del medio ambiente.

d) Obtener, para el ejercicio de sus actividades la licencia única anual de funcionamiento, renovarla para cada ejercicio económico y pagar el valor de la tasa creada para ese propósito;

e) Brindar y prestar sus servicios a los turistas de acuerdo a las condiciones que fueron convenidas o contratadas, aceptadas por ambas partes y según la información veraz y oportunamente proporcionada por el prestador;

f) Brindar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala las facilidades para el desarrollo de la actividad pública, datos e información necesaria para los fines estadísticos;

g) Publicitar y promocionar la actividad, bien o servicio que oferta sin utilizar información falsa, alterada o engañosa;

h) Respetar y acatar los horarios de funcionamiento previamente establecidos por las autoridades competentes;

i) Desarrollar actividades y servicios que conlleven prestaciones positivas y coadyuven su responsabilidad social en los distintos ámbitos ciudadanos;

j) Brindar las facilidades necesarias a las personas que formen parte de un grupo de atención prioritaria, garantizando su seguridad, comodidad y calidad en la prestación del servicio, de acuerdo a la normativa de la materia;

k) Capacitarse, y certificarse de manera permanente, tanto propietarios, administradores, como empleados o trabajadores, con la finalidad de mejorar progresivamente el servicio y alcanzar los más altos estándares de calidad;

l) Notificar a la Dirección de Gestión Turística, así como a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, respecto del



cierre de la actividad o negocio turístico o del cambio de propietario;

m) Cumplir con las disposiciones previstas en esta ordenanza, la normativa nacional de turismo vigente y las decisiones legítimas de la Autoridad Nacional de Turismo;

Artículo 12.- Sin perjuicio de aquellos prescritos en el ordenamiento jurídico vigente, la normativa de turismo y las normas dictadas por la Autoridad Nacional de Turismo, son derechos de los visitantes y turistas, los siguientes:

a) Recibir información previa, veraz, precisa y suficiente al respecto de los bienes o servicios turísticos que ofertan los prestadores;

b) Recibir el bien o servicios en las condiciones que fue contratado y promocionado por parte de los prestadores del servicio;

c) Obtener de los prestadores del servicio la factura correspondiente al servicio prestado y los documentos físicos o digitales que acrediten los términos y condiciones de la contratación del bien o servicio;

d) Formular quejas y reclamos ante las autoridades competentes y recibir una respuesta conforme a las leyes y normativa vigente;

e) Recibir por parte de los organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala la información veraz y objetiva sobre los distintos atractivos, productos y ofertas turísticas locales;

f) Consultar y acceder al catastro de servicios turísticos locales y optar voluntariamente por los servicios o bienes de su decisión; y,

g) Recibir de parte de la Dirección de Gestión Turística y de las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala la asistencia y asesoría necesaria, en caso de sentirse perjudicado por una deficiente prestación de un bien o servicio.

Artículo 13.- Se consideran deberes en general de todo visitante, turista, prestador o vecino del cantón Machala

y de cualquier persona en calidad de usuario de un servicio turístico, los siguientes:

a) Respetar y cuidar, en el ejercicio de la actividad turística, los bienes públicos y privados del cantón Machala;

b) Respetar y cuidar el patrimonio cultural, histórico, natural y turístico del cantón Machala;

c) Cancelar los valores acordados por la prestación de los servicios turísticos de manera completa y oportuna;

d) No introducir elementos ajenos en el entorno que puedan afectar la conservación y disfrute de terceros;

e) Dar un uso adecuado a los bienes y servicios públicos y privados que le provea la ciudad, de acuerdo con los límites derivados de su propia naturaleza.

CAPÍTULO V

ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA.

Artículo 14.- Se considerarán como zonas turísticas especiales a los territorios específicos, definidos, delimitados mediante Resolución de Declaración por el Concejo Cantonal de Machala, por reunir al mismo tiempo características y condiciones generales para constituir atractivos, ofertas, productos o servicios turísticos, pero que, en razón de su vocación y las siguientes variables especiales, merecen una gestión, cuidado y protección especial:

a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos, entre otros recursos culturales, ambientales y paisajísticos;

b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con esta ordenanza y la normativa nacional vigente;

c) La necesidad de instrumentos de planificación particulares para la priorización, desarrollo, gestión y promoción del ejercicio de actividades turísticas.

Artículo 15.- Para la prestación de bienes o servicios dentro de las zonas turísticas especiales se deberá



contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a través de su entidad correspondiente.

Artículo 16.- El procedimiento a seguir para la declaración de la zona turística especial es la siguiente:

1.- A iniciativa pública o privada, la Dirección a cargo del ordenamiento territorial en coordinación con la Dirección de Gestión Turística y las demás dependencias del G.A.D.M. de Machala, con alguna competencia relacionada, iniciarán el estudio de las características, condiciones y uso de suelo del territorio que se propone sea declarado como Zona Turística Especial.

2.- El proceso de estudio previsto en el numeral precedente deberá concluir con un informe en el que conste las recomendaciones que las áreas técnicas de la Administración Municipal ofrecen al Concejo cantonal, sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada.

3.- En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la resolución de declaración deberá contener, al menos:

- a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos;
- b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda;
- c) Los criterios, lineamientos, procedimiento y la metodología para construir un Plan de Gestión con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate;

4.- Con el informe emitido, el Concejo Municipal, según sea el caso, iniciará el procedimiento legislativo para la expedición de Resolución de Declaración.

CAPITULO VI

GESTIÓN DE LAS ZONAS TURÍSTICAS ESPECIALES

Artículo 17.- Todas las zonas turísticas especiales

contarán con un Plan de Gestión propio, los mismos que estarán alineados al Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible del cantón Machala. El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe de las Direcciones pertinentes.

Cualquier otra consideración específica para la gestión de una Zona Turística Especial dentro del territorio cantonal, estará determinada en el Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible del cantón Machala.

CAPITULO VII DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I

GENERALIDADES DE LA LICENCIA

Artículo 18.- Del Registro. - Toda persona natural o jurídica dedicada a la actividad o prestación de un servicio turístico en el cantón Machala, debe obtener el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Machala actualizada.

Artículo 19.- Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que presten, promocionen, intermedien o contraten con terceras personas bienes o servicios calificados como parte de la actividad turística, de conformidad con esta normativa y aquella dictada por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 20.- Todos los sectores turísticos del cantón Machala, además de las normas previstas en esta ordenanza, se registrarán por la clasificación, categorización y supuestos previstos en la normativa jurídica y técnica expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 21.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

Artículo 22.- REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE TURISMO.

Para el desarrollo de actividades turísticas, es necesario obtener registro de actividades turísticas otorgado por



el Ministerio de Turismo y la licencia única anual de funcionamiento otorgada por el G.A.D.M Machala.

SECCIÓN II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 23.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a obtener la licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 24.- Se considerarán como actividades turísticas, para efectos de esta ordenanza, aquellas actividades de prestación de bienes o servicios relacionados con la promoción, desarrollo o realización del turismo en el cantón, tales como:

- a) Alojamiento;
- b) Alimentos y Bebidas;
- c) Centros Turísticos Comunitarios;
- d) Parques de Atracciones Estables, Centros de Recreación Turística, Hipódromos, Termas y Balnearios;
- e) Operación e intermediación;
- f) Transporte turístico;
- g) Otros servicios de acuerdo a la clasificación y categorización dispuesta en la normativa de turismo y las decisiones de la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 25.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que le servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 26.- VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen

actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su Reglamento, deberán cancelar los valores de las tasas que de conformidad con los Acuerdos Ministeriales Nro. 2018-037 y Nro. 2019-040, suscritos por el Ministerio de Turismo.

La autoridad nacional de turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística, de conformidad al siguiente detalle:

26.1.- ALOJAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, conforme corresponda la clasificación.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO			
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR (%SBU)	HABITACIÓN
HOTEL	5 ESTRELLAS	3.74%	
	4 ESTRELLAS	2.60%	
	3 ESTRELLAS	2.03%	
	2 ESTRELLAS	1.71%	
RESORT	5 ESTRELLAS	3.74%	
	4 ESTRELLAS	2.60%	
HOSTERÍA, HACIENDA TURÍSTICA, LODGE	5 ESTRELLAS	3.48%	
	4 ESTRELLAS	2.34%	
	3 ESTRELLAS	1.77%	
HOSTAL	3 ESTRELLAS	1.61%	
	2 ESTRELLAS	1.29%	
	1 ESTRELLA	1.11%	
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)	
REFUGIO	ÚNICA	0.86%	
CAMPAMENTO TURÍSTICO			
CASA DE HUÉSPEDES			



26.2.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
DUAL	115.94%
INTERNACIONAL	72.91%
MAYORISTA	130.75%
OPERADORAS	43.04%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
CENTRO DE CONVENCIONES	72.02%
ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	32.01%
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	40.01%

26.3.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.	26.32%

26.4.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040 del Ministerio

de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación y categoría, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
RESTAURANTE	5 TENEDORES	91.64%
	4 TENEDORES	64.34%
	3 TENEDORES	40.00%
	2 TENEDORES	24.29%
	1 TENEDOR	20.17%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
CAFETERÍA	2 TAZAS	34.95%
	1 TAZA	21.54%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
BAR	3 COPAS	91.72%
	2 COPAS	70.03%
	1 COPA	36.71%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
DISCOTECA	3 COPAS	109.60%
	2 COPAS	96.95%
	1 COPA	62.65%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
ESTABLECIMIENTO MÓVIL	ÚNICA	49.00%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
PLAZA DE COMIDA	ÚNICA	115.51%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
SERVICIO DE CATERING	ÚNICA	105.00%

26.5.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificada la clasificación, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de Plazas.

El valor correspondiente al SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.



ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO.	0.87%	0.34%

26.6.- TRANSPORTE TURÍSTICO.- Conforme al Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala conforme al tipo de cantón que le corresponde de conformidad con la tabla que se encuentra en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 2018-037 del Ministerio de Turismo; procederá una vez identificado el tipo de transporte, a multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, y por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%S.B.U)
GRANDE	80.00%
MEDIANO	40.00%
PEQUEÑO	20.00%
MICRO	10.00%
TRANSPORTE MARÍTIMO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%S.B.U)
GRANDE	96.00%
MEDIANO	48.00%
PEQUEÑO	24.00%
MICRO	12.00%
TRANSPORTE AÉREO	VALOR POR ESTABLECIMIENTO
ESTABLECIMIENTOS DE TRANSPORTE AÉREO	130.75%
TRANSPORTE TERRESTRE	VALOR POR VEHÍCULO
BUS	31.74%
CAMIONETA DOBLE CABINA	2.22%
CAMIONETA SIMPLE CABINA	0.58%
FURGONETA	10.66%
MICROBUS	18.24%
MINIBUS	26.84%
MINIVAN	5.21%
UTILITARIOS 4X2	1.62%
UTILITARIOS 4X4	3.26%
VAN	6.48%

SECCIÓN III DE LOS REQUISITOS

Artículo 27.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ. - Para obtener

la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Dirección de Gestión Turística del G.A.D.M. Machala, la siguiente documentación:

- 1.- Copia del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo.
- 2.- Copia de R.U.C.
- 3.- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 4.- Copia de escritura de constitución de la compañía (personas jurídicas).
- 5.- Copia de la Patente Municipal del año vigente.
- 6.- Lista de precios de los productos o servicios del establecimiento turístico.
- 7.- Copia del comprobante de pago de la Tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- 8.- Copia de contrato de arrendamiento o Copia de comprobante de pago de predios.
- 9.- Carpeta colgante con pestaña y vincha,
- 10.- Especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 28.- DE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los prestadores deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la Patente Municipal del año vigente.
- 2.- Copia del comprobante de pago de la Tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- 3.- Copia del Formulario del impuesto del 1x1000 del Ministerio de Turismo
- 4.- Especie de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

SECCIÓN IV PLAZOS

Artículo 29.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento podrá obtenerse sin recargo hasta los primeros sesenta días del año, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario vigente.



Artículo 30.- PAGO PROPORCIONAL. - Para los establecimientos que inicien sus actividades, posterior a los sesenta días del año, se procederá con el cobro respectivo del valor equivalente a los meses restantes del año calendario. En caso de reapertura de establecimientos que ya venían operando con anterioridad, cancelarán el valor íntegro del año correspondiente al que se pretende obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 31.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA. - En caso de que el prestador de servicios turísticos cambie su actividad una vez registrada y otorgada la licencia única anual de funcionamiento, estará en la obligación de realizar un nuevo registro en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia para la nueva actividad en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 32.- PERIODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante un año fiscal desde su otorgamiento y los primeros sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 33.- CIERRE DE ACTIVIDADES.- Todo establecimiento turístico que realice el cierre de actividades, está en la obligación de hacerlo mediante una solicitud dirigida al Ministerio de Turismo, documento que una vez que haya sido aceptado a trámite, será presentado en la Dirección de Gestión Turística del G.A.D. Municipal de Machala, para proceder a darle de baja en el sistema de Administración Municipal y realizar la eliminación del catastro turístico; de lo contrario se continuará generando la deuda por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo por cada año fiscal.

SECCIÓN V

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. - En concordancia con el Acuerdo Ministerial No.0069, del 25 de febrero del 2019, suscrito por la Ministra del Interior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala bajo el ámbito de su jurisdicción, establece los siguientes horarios de funcionamiento:

34.1.- Centros de diversión para mayores de 18 años. - Tales como bares y discotecas, de lunes a miércoles de 17h00 hasta las 00h00, jueves de 17h00 hasta las 01h00; y, viernes y sábado de 17h00 a 03h00. Se

prohíbe su funcionamiento los días domingos.

34.2.- Locales de consumo de alimentos preparados. - Tales como restaurantes, cafeterías, establecimientos móviles, plazas de comidas, servicios de catering, de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00.

34.3.- Establecimientos de intermediación. - tales como centro de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquetes, de lunes a jueves hasta las 00h00; viernes y sábado hasta las 03h00; y, domingos hasta las 22h00.

34.4.- Hospedaje. - Hoteles, Resort, Hostería, Hacienda Turística, Lodge, Hostal, Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes, Centros Turístico Comunitarios, los horarios de funcionamiento será de lunes a domingo las 24 horas al día.

34.5.- Agencia de servicios turísticos. - Tales como Dual, Internacional, Mayorista y Operadoras, los horarios de funcionamiento serán de lunes a domingo las 24 horas al día.

34.6.- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios. - El horario de funcionamiento de estas actividades turísticas será de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

34.7.- Transporte Turístico.- Transporte de Alquiler, Transporte Marítimo, Transporte Aéreo, Transporte Terrestre, los horarios de funcionamiento será de lunes a domingo las 24 horas al día.

SECCIÓN VI

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- DE LAS OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los funcionarios competentes del G.A.D.M. de Machala, realizar las inspecciones y comprobaciones al establecimiento turístico, para verificar la información otorgada por el Ministerio de Turismo y/o efectuar comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

b) Todo establecimiento dedicado a la realización de



actividades o servicios turísticos, están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

c) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la LUAF del establecimiento.

d) Por ningún concepto los establecimientos turísticos que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

Artículo 36.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. - Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la Ley de Turismo y Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente. Las disposiciones contenidas en este capítulo especifican la conducta contraria al ordenamiento vigente sin innovar el sistema de infracciones y sanciones establecido en la ley.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves y graves.

Artículo 37.- INFRACCIONES LEVES.- Se consideran infracciones leves:

1. La falta de distintivos, anuncios, señales o de información obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.

2.- El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente por el ordenamiento jurídico para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio y como garantía para la

protección del usuario.

3.- El no cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el Artículo. 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- INFRACCIONES GRAVES.- Se consideran infracciones graves:

1.- La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento necesaria para el ejercicio de su actividad turística; conforme al plazo establecido en el Artículo No. 29 de esta Ordenanza.

2.- Prestar el servicio de turismo tras efectuar modificaciones que afecten la categoría del establecimiento sin previa notificación a las autoridades otorgantes del correspondiente Registro Turístico (Ministerio de Turismo) y de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (G.A.D.M.) para el ejercicio de actividades económicas.

3.- Realizar el cambio de actividad turística sin la notificación correspondiente al G.A.D. Municipal de Machala.

4.- Incumplir con los horarios de funcionamiento y atención al público de los establecimientos materia de esta Ordenanza.

5.- Promocionar, patrocinar, publicitar, ofertar u ofrecer actividades diferentes a las autorizadas en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 39.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.- La Dirección de Gestión Turística por medio de su personal procederá a notificar en dos ocasiones a los prestadores que cometieran Infracciones leves. Posterior a las dos notificaciones y de no cumplirse con lo notificado, las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Artículo 40.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.- La Dirección de Gestión Turística por medio del o los Inspectores Municipales de Turismo procederán a notificar en dos ocasiones a los prestadores que cometieran Infracciones Graves. Posterior a las dos notificaciones y de no cumplirse con lo notificado, las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al 50% del salario básico unificado. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Artículo 41.- CLAUSURA.- Los establecimientos de



servicios turísticos que incumplan con lo estipulado en el Artículo 38 y 40 de la presente ordenanza, se procederá con la clausura temporal o definitiva. La Clausura se desarrollará en conjunto con las Direcciones municipales pertinentes y demás Instituciones relacionadas a esta actividad, de acuerdo a lo determinado en la normativa nacional vigente

En caso de reincidencia, previo informe de la Dirección de Gestión Turística del G.A.D.M. de Machala, se le retirará la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico, y se procederá a la clausura definitiva. Además, se solicitará a las autoridades otorgantes la revocatoria del Registro de Turismo.

Artículo 42.- COBRO DE SANCIONES.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Gestión Turística serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Machala, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 43.- EJECUCIÓN.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Financiera, Director(a) de Gestión Turística y, demás dependencias municipales que tengan la relación con la misma.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Artículo 44.- PROCEDIMIENTO.- La Dirección de Gestión Turística realizará inspecciones periódicas a los locales que se dediquen a actividades turísticas, el encargado de este proceso será el Inspector municipal de turismo en coordinación con la Dirección de Justicia y Policía, de encontrarse incumplimientos a la presente ordenanza, el agente municipal realizará un informe de incumplimiento detallando el tipo de infracción cometida por el presunto infractor y la multa a pagar.

Se procederá a notificar por dos notificaciones en días distintos al o los presuntos infractores y se les otorgará un término de 10 días después de la última notificación, para que cumplan con el pago de la sanción pecuniaria y la corrección de la infracción cometida, si en el plazo estipulado no cumplen con lo establecido se procederá a la clausura temporal del establecimiento.

En el caso de las infracciones muy graves cancelarán las multas establecidas y se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 45.- Procedimiento de Cobro. – Para efectos de la recaudación de la Tasa, La Dirección de Gestión Turística remitirá a la Dirección Financiera el detalle para su respectiva emisión y notificación del título de Crédito que, en caso de incumplimiento en el pago de las multas impuestas en la presente ordenanza, la Dirección Financiera remitirá los valores adeudados.

Artículo 45.1.- Notificación. - Una vez emitido deberá de ser notificado el título de crédito, de acuerdo en las formas que determina el artículo 164, 165, 166 del Código Orgánico Administrativo, de las obligaciones pendientes de Tasas por concepto de la Licencias Única Anual de Funcionamiento Turístico, con su respectivo requerimiento de pago voluntario emitido en la orden de cobro de pago voluntario, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, o solicite facilidades de pago, que serán contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

Artículo 45.2.- Ejecución Coactiva. - Transcurridos los 10 días correspondientes para el pago voluntario, la Coordinación de Gestión Tributaria remitirá el título legalmente notificado a la Coordinación de Coactivas para su inicio del cobro mediante la vía coactiva de acuerdo al Artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.

El Funcionario Ejecutor vencido el plazo para el pago voluntario, emitirá la orden de pago inmediato, la cual tendrá que ser notificada y se dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas, el ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.

Artículo 45.3.- Orden de Embargo. - El ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación, con independencia y sin perjuicio del embargo que pueda



disponer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor

CAPITULO IX DE LA APLICACIÓN MOVIL O SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS INTELIGENTES

Artículo 46.- El objeto de la aplicación es un aporte tecnológico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala para la ciudadanía en general, que permite mediante el uso de esta aplicación móvil o software para los dispositivos inteligentes, con la cual diariamente en línea se da a conocer y desarrollar las diversas actividades de índole turística en el cantón de Machala.

Artículo 47.- Con la finalidad de estimular, fomentar y desarrollar la actividad turística en el cantón, como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones para el emprendimiento y la atracción de la inversión pública y privada; se creará la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes a la cual se la denominara MACHALAPP, misma que permite fomentar nuevas actividades y servicios turísticos que puedan contribuir al desarrollo económico productivo y en el posicionamiento del cantón como destino turístico nacional e internacional, esta aplicación estará disponible para todos los ciudadanos y ciudadanas de Machala y el mundo entero.

Esta aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes MACHALAPP, se convierte en el canal de comunicación directa entre la Municipalidad y la ciudadanía, permitiendo ser la principal herramienta de desarrollo Turístico y el medio más eficiente para dinamizar el turismo en este cantón.

Artículo 48.- La participación dentro de la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes será disponible para todos los establecimientos y operadores turísticos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y las normativas técnicas que la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesario.

Además, en esta aplicación se incluirá a los establecimientos afines a la actividad turística como teatros, cines, clubes sociales y deportivos, empresas privadas o públicas, entre otros, los cuales deberán

tener previa autorización y cumplir requisitos establecidos por la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal de Machala.

Artículo 49.- De los Requisitos:

- 1.- Copia de R.U.C.
- 2.- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 3.- Copia de escritura de constitución de la compañía (personas jurídicas).
- 4.- Copia de la Patente Municipal del año vigente.
- 5.- Lista de precios de los productos o servicios del establecimiento turístico.
- 6.- Logotipo del establecimiento en formato digital, en tamaños específicos que lo otorgará la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal (en medios como CD u otros)
- 7.- Fotografías del local (fachada), tamaño específico que lo otorgará la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal (en medios como CD u otros)
- 8.- Llenar y firmar formulario de registro a la aplicación.
- 9.- Acuerdo de Participación y Compromiso en la App.
- 9.- Licencia Única Anual de Funcionamiento del año vigente, se excepciona a los establecimientos o empresas afines a la actividad turística como teatros, cines, clubes sociales y deportivos, empresas privadas o públicas, entre otros, que no cuenten con el respectivo certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo.

Artículo 50.- Obligaciones: Los operadores y establecimientos turísticos registrados en la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes MACHALAPP, deberán proporcionar la información solicitada por la Dirección de Gestión Turística del GAD Municipal de Machala, cuando sea necesario.

Artículo 51.- Confidencialidad: Los establecimientos turísticos, gozarán de confidencialidad de la información que proporcionen a la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal.

Artículo 52.- Sanciones: Se sancionará con la exclusión de la aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes MACHALAPP, a los operadores y establecimientos turísticos que den falsa información a la proporcionada en el formulario de registro a la aplicación.



Artículo 53.- Permanencia. - Los operadores y establecimientos turísticos deberán renovar anualmente la permanencia en la aplicación móvil MACHALAPP.

Artículo 54.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **TURISMO:** El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales. Estas personas se denominan visitantes y el turismo tiene que ver con sus actividades, de las cuales algunas implican un gasto turístico.

2. **INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA:** Es aquella gestión comercial de mediación, organización y venta de servicios turísticos efectuada entre el consumidor final y los proveedores de los servicios turísticos, comercializados de forma individual o en paquetes turísticos.

3. **OPERACIÓN TURÍSTICA:** Son aquellas diversas formas de organización, desarrollo y ejecución directa de viajes y visitas turísticas a nivel nacional, que incluye la provisión de servicios turísticos propios y/o de terceros.

4. **PRESTADOR TURÍSTICO:** Persona y/o establecimiento que oferta servicios turísticos considerados en la Ley de Turismo, registrado legalmente ante la Autoridad Nacional de turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

5. **MARCA CIUDAD:** Marca ciudad es el propio nombre de la ciudad utilizado como símbolo de su personalidad, que se asocia una serie de atributos singulares y exclusivos por los que se puede identificar, reconocer y diferenciar dicha ciudad de otras y, debe estar asociada a una serie de activos y recursos urbanos existentes y a unos valores relacionados con el modelo de la ciudad y con una significativa capacidad de atracción.

6. **TASAS:** Se conoce como tasa a aquellas contribuciones económicas que llevan a cabo los usuarios de determinado servicio que es prestado por

el estado.

7. **LODGE:** el término "LODGE" en inglés se utiliza para distintas acepciones como cobertizo, refugio (del tipo de los que usan cazadores), cabaña rústica, morada temporaria y pequeña (como las que se montan para hacer determinadas tareas de cosecha, tala, recolección, casa de guarda (como para un guardaparque).

8. **AGENCIA DE VIAJE DUAL:** Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viaje internacional y un operador turístico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Para efectos de notificaciones todos los establecimientos deberán contar con un correo electrónico oficial del establecimiento. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal de Machala.

TERCERA.- Encárguese del cobro de la tasa para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a la Dirección Financiera del G.A.D. Municipal de Machala.

CUARTA.- Encárguese de la creación de la Marca Ciudad y la Aplicación móvil o software para dispositivos inteligentes, a la Dirección de Gestión Turística del Gad Municipal de Machala.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala orientado a la recuperación económica, establece un beneficio temporal en la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente a los años 2020 - 2021, de conformidad a la siguiente tabla:



2020-2021	
CATEGORIAS	DESCUENTO (%)
ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO	55%
HOTEL	
RESORT	
HOSTERÍA, HACIENDA TURÍSTICA, LODGE	
HOSTAL	
REFUGIO	
CAMPAMENTO TURÍSTICO	
CASA DE HUÉSPEDES	
ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN:	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	
DUAL	70%
INTERNACIONAL	
MAYORISTA	
OPERADORAS	

OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	75%
CENTRO DE CONVENCIONES	
ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	70%
PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACION TURISTICA, HIPODROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS	

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS	50%
RESTAURANTE	
CAFETERIA	
BAR	
DISCOTECA	
ESTABLECIMIENTO MÓVIL	
PLAZA DE COMIDA	75%
SERVICIO DE CATERING	

ACTIVIDAD TURÍSTICA: CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS	70%
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO	75%
TRANSPORTE DE ALQUILER	
GRANDE	
MEDIANO	
PEQUEÑO	
MICRO	
TRANSPORTE MARÍTIMO	
GRANDE	
MEDIANO	
PEQUEÑO	

MICRO	75%
TRANSPORTE AÉREO	
ESTABLECIMIENTOS DE TRANSPORTE AÉREO	

TRANSPORTE TERRESTRE	25%
BUS	
CAMIONETA DOBLE CABINA	
CAMIONETA SIMPLE CABINA	
FURGONETA	
MICROBUS	
MINIBUS	
MINIVAN	
UTILITARIOS 4X2	
UTILITARIOS 4X4	
VAN	

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Los pagos por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento que hubieran sido cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se generará la correspondiente nota de crédito emitidas por la Dirección Financiera.

Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio, deberán presentar una solicitud en Especie Valorada, dirigida al Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, con copia de cédula de ciudadanía/identidad, pasaporte y/o RUC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada sin asidero legal la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, ubicados en la jurisdicción del cantón Machala; y todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 19 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO,
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.
Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS



TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de octubre 21 de 2020, y 14 de abril de 2021 suspendida y continuada el 19 de abril de 2021, respectivamente.

Machala, abril 19 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 27 de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, abril 27 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de

acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 27 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE TURISMO Y SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.

Machala, abril 27 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.